

394

SOCIEDAD PROVINCIAL RIOJANA

de Caza



y Pesca

REGLAMENTO

para su régimen y organización interior



Por Emilio López Pérez

Vicepresidente
de la Sociedad



NO SE PRESTA

Gobierno de  La Rioja
BIBLIOTECA CENTRAL



1000245019

SOCIEDAD PROVINCIAL
DE
CAZA Y PESCA



(Foto)

Cartel de identidad núm. _____

LOGROÑO

D. _____

a) Está afiliado a esta Entidad y sometido a su disciplina y
vigilancia, por la DELEGACIÓN LOCAL de _____

EL INTERESADO,
(Firma)

b) Es reconocida su honrada actuación deportiva.

Logroño, _____ de _____ de 19 _____

El Presidente provincial,

REGLAS DE PRUDENCIA EN LA CAZA

- 1.ª— No cargues nunca la escopeta hasta el momento preciso de ponerte a cazar y descárgala en cuanto termines la cacería.
- 2.ª— Lleva siempre la escopeta verticalmente, sea en dirección al cielo a al suelo, y nunca en dirección horizontal.
- 3.ª— Jamás dispares tu escopeta cuando a menor distancia de 200 metros en la dirección del tiro, tengas la vista interceptada por árboles, plantaciones u otros obstáculos.
- 4.ª— Nunca dispares en dirección a un compañero.
- 5.ª— Descarga la escopeta en todo caso de marcha peligrosa: saltar zanjas o vallas, bajar o subir ribazos, caminar de prisa por terrenos resbaladizos, etc.
- 6.ª— Nunca remuevas con los cañones, zarzales, hierbas ni malezas; hay riesgo de que se obstruyan y el disparo en estas condiciones produce seguramente su explosión.
- 7.ª— Antes de disparar, piensa siempre en el posible cambio de dirección del proyectil por efecto del rebote: choque sobre un árbol, sobre suelo mojado, superficie líquida, etc.
- 8.ª— Cuando vayas de caza, lleva siempre contigo este CARNET.

E. L.

116259 / C. 245.019

SOCIEDAD PROVINCIAL RIOJANA

FR 1 R
4449

de Caza



y Pesca



REGLAMENTO

para su régimen y organización interior



Por Emilio López Pérez

Vicepresidente
de la Sociedad



Emilio López Pérez

R. 117.175

y Pesca



de Caza

Es propiedad del Autor.
Queda hecho el depósito
que marca la Ley.

Por Emilio López Pérez

Vicepresidente
de la Sociedad



[Handwritten signatures and a checkmark]

DEDICATORIA

No es este Reglamento el producto de una mente exaltada avivada en el fondo del alma por una imaginación puramente soñadora, no.

Tampoco es una serie monótona de artículos campanudos sin encaje posible en la realidad.

Antes al contrario, amigo lector; este Reglamento es la expresión fiel de una realidad viviente a la que he dado el ser en un titánico esfuerzo de reorganización, sin descanso, durante un año.

*Esta viviente realidad se llama **Sociedad Provincial Riojana de Caza y Pesca** cuya existencia y funcionamiento, de acuerdo perfecto con este Reglamento, podéis comprobar, amantes del deporte cinegético-piscícola, cuando bien plazca a vuestra voluntad.*

A ella primordialmente, como a enferma remozada por mi tratamiento;

a las Directivas Provinciales de la 2.^a Federación Regional, en agradecimiento a su Voto de Gracias y efusiva adopción en la Conferencia Regional del 6 de junio en Vitoria; en fin, a las Directivas Provinciales de Caza y Pesca del resto de España, brindo y ofrezco este Reglamento con el que daré fin a mis actuaciones directivas en los deportes de caza y pesca; que ya es bastante y hora es llegada de que otro salga a la palestra.

El Autor

REGLAMENTO

CAPÍTULO I

CONSTITUCION Y FINALIDAD

Art.º 1.º — La Sociedad Provincial de Caza y Pesca es la única agrupación legal de todos los cazadores y pescadores de esta provincia, constituyendo una entidad deportiva dependiente de sus Federaciones Regionales respectivas y, mediante éstas, de las Federaciones Nacionales correspondientes, cuyos fines son dirigir y administrar en esta provincia la práctica, fomento, ordenación y conservación de los deportes cinegético y piscícola.

Art.º 2.º — Para mejor lograr sus fines, la Sociedad Provincial de Caza y Pesca se desintegra en tantas agrupaciones menores, denominadas Delegaciones Locales de Caza y Pesca, como puestos de la Guardia Civil existen en la provincia, correspondiéndose exactamente los territorios de sus respectivas demarcaciones; y todos los cazadores y pescadores residentes en la demarcación de una Delegación Local, estarán obligatoriamente afiliados en la misma y sometidos a su vigilancia, a la disciplina establecida en los Estatutos Federales de Caza y Pesca y al Reglamento de esta Sociedad Provincial.

Por consiguiente, los cazadores y pescadores de la provincia, quedan siempre afiliados a esta Sociedad Provincial de Caza y Pesca mediante su asociación previa en la Delegación Local que por su residencia habitual les corresponda; pues ninguna Delegación podra admitir afiliados que por su residencia habitual, pertenezcan a la demarcación de otra Delegación.

Art.º 3.º — Las Delegaciones Locales de Caza y Pesca son, económica y administrativamente, independientes entre sí. Ninguna Delegación tiene jerarquía ni jurisdicción sobre otra y todas juntas constituyen la Sociedad Provincial de Caza y Pesca, de cuya Directiva Provincial dependen directamente, como filiales organizaciones de la misma.

CAPÍTULO II

ORGANISMOS DIRECTIVOS

A) DIRECTIVA PROVINCIAL: sus miembros y nombramientos. — Comisiones: su misión. — Sesiones: de comisión y plenarias. — Informe deportivo. — Renovación de Directivos.

B) DIRECTIVAS LOCALES: sus miembros y nombramientos. — Subdelegados locales. — Sesiones. — Clasificación deportiva — Información deportiva previa. — Renovación.

C) JUNTAS DISTRITALES: sus miembros y nombramientos. — Su finalidad. Sesiones.

D) PERMISOS Y SANCIONES.

A. — DIRECTIVA PROVINCIAL

Art.º 4.º — Al frente de la Sociedad Provincial de Caza y Pesca hay en la capital de provincia una Junta Directiva Provincial que constituye la máxima autoridad técnica y administrativa para la práctica, fomento, ordenación y conservación de la caza, pesca y sus deportes en la provincia, y está integrada por los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Jefe Provincial de Guardería y tantos Vocales asesores como sean necesarios para la buena marcha de la Sociedad. Los Presidentes de Junta Distrital son también, por razón de su cargo, Vocales asesores, con voz y voto, de la Directiva Provincial, como representantes de las Delegaciones Locales de sus respectivos Distritos.

Todos los cargos mencionados son de carácter honorífico y gratuito.

Art.º 5.º — El Presidente es nombrado por el de la Federación Nacional a propuesta del de la Regional, y los demás miembros son nombrados por el Presidente de la Regional a propuesta del de la Provincial.

Art.º 6.º — **Del Presidente.** — Sus atribuciones y deberes generales son:

- Representar a la Sociedad Provincial de Caza y Pesca en todos los actos oficiales.
- Convocar, presidir, dirigir, levantar o suspender las sesiones de la Directiva Provincial y las Asambleas Generales, conduciéndolas con arreglo al orden del día obligatoriamente preestablecido y dado a conocer a los Vocales en el oficio de convocatoria.
- Autorizar con su firma y el sello de la Sociedad todos los documentos y actas de sesiones de la Directiva, así como la correspondencia oficial.
- Poner el cúmplase en todos los documentos de pago, previo informe favorable de la Comisión Económica.

e) Asumir la alta dirección y jefatura de cuanto se refiera a la caza y pesca en la provincia.

f) Firmar y sellar los informes deportivos de cada cazador y pescador, extendidos de perfecto acuerdo con la Información Previa de la Delegación Local correspondiente.

g) Firmar y sellar, juntamente con el Tesorero, los recibos de las cuotas de los socios.

Art.º 7.º — **Del Vicepresidente.** — Sus atribuciones y deberes generales se reducen a sustituir al Presidente en sus ausencias con las mismas atribuciones que él; pero para ello, el Presidente hará el traslado de funciones mediante oficio al Vicepresidente.

Fuera de esta misión, el Vicepresidente colaborará en la Directiva como un Vocal asesor y, por tanto, en todos los asuntos que, como tal, la Directiva le encomendare.

Art.º 8.º — **Del Secretario.** — Este cargo debe recaer en persona de aptitudes excepcionales en competencia y voluntad. Sus atribuciones y deberes generales son:

a) Tomar nota durante las sesiones de los acuerdos adoptados por la Directiva, leyendo ante la misma, al final de cada sesión, el borrador del acta, así como la redacción de éstas en el libro correspondiente, teniéndolas siempre dispuestas para la firma en la sesión siguiente.

b) Corresponde al Secretario la ejecución de los acuerdos tomados en firme en las sesiones, con el V.º B.º del Presidente, salvo en los casos especiales en que la Directiva acuerde encomendar la efectividad de un acuerdo a otro Vocal o a una Comisión especial.

c) El Secretario es el jefe directo de las oficinas y de sus empleados, a quienes vigilará en el cumplimiento de la misión que cada uno tenga asignada, procurando que

los trabajos de oficina en todos sus servicios marchen al día, especialmente la correspondencia, libro provincial de «Asociados», impresos, etc.

Art.º 9.º. — **Del Tesorero.** — Por razón de su cargo, el Tesorero es el Presidente de la «Comisión Económica o de Hacienda» y sus atribuciones y deberes generales son:

a) Velará los fondos de la Sociedad, tanto los de la Directiva Provincial como los de las Delegaciones Locales, llevando al día su inspección directa sobre ingresos y gastos en los libros correspondientes.

b) Dará cuenta trimestral a la Directiva de la situación económica de la Sociedad en toda la provincia, mediante el estadillo económico-trimestral que, a tal efecto, remitirán las Directivas de Delegaciones Locales.

c) Vigilará que los recibos de las cuotas de los socios de toda la provincia lleven consignadas exactamente las cantidades reglamentarias, firmando con el Presidente los de la Provincial.

d) Tomará razón de las salidas de Caja.

Art.º 10.º. — **Del Jefe Provincial de Guardería.** — Por razón de su cargo, es el Presidente de la «Comisión de Guardería, Furtivismo y Montería», siendo sus atribuciones y deberes generales los siguientes:

a) Llevará con máxima exactitud el libro de «Furtivos e Infractores» de toda la provincia, según los datos que remitan al efecto las Directivas de Delegaciones Locales en las «Hojas de Clasificación Deportiva» o los por él tomados directamente.

b) Igualmente llevará el libro diario provincial de «Servicios de Guardería» con expresión del resultado

c) Correrá a su cargo igualmente el libro de «Animales Dañinos» capturados en toda

la provincia, por orden de Delegaciones y especies: para lo cual, las Directivas Locales remitirán mensualmente el estadillo correspondiente.

d) Finalmente, llevará el libro de «Caza Mayor». En él se harán constar los ejemplares cobrados en la provincia, tanto los permitidos como los prohibidos, por Delegaciones y especies.

Art.º 11.º — **De los demás Vocales.** — Actuarán como asesores y colaboradores en la Directiva, poniendo a su servicio el máximo celo y buena voluntad en la resolución de todas las cuestiones que se planteen en la Junta y, sobre todo, en las que especialmente les sean encomendadas, bien sea aisladamente o en Comisión.

Art.º 12.º — **Comisiones especiales.** — Para la mejor distribución y eficacia del trabajo y máximo acierto en las actuaciones de la Directiva, ésta se descompone en las siguientes Comisiones:

1.ª — Comisión Legislativa.

2.ª — Comisión de Servicio Educativo.

3.ª — Comisión de Delegaciones Locales.

4.ª — Comisión de Guardería, Furtivismo y Montería.

5.ª — Comisión de Pesca.

6.ª — Comisión Económica.

Finalmente, con la agrupación de los Presidentes de Comisión, se constituye

7.ª — La Supercomisión Unificadora, presidida por el de la Directiva Provincial.

Art.º 13. — Cada Comisión estará constituida por un Presidente y dos vocales como mínimo, uno de los cuales actuará como Secretario en sus sesiones parciales.

Art.º 14. — De la Comisión Legislativa. — Estará integrada, al menos en parte, por técnicos en derecho y será la encargada de:

a) Informar a la Directiva Provincial sobre todas las cuestiones referentes a la legislación especial de caza y pesca.

b) Orientar a la Directiva sobre la conducta más conveniente a seguir en todo asunto que se le plantee, desde el punto de vista legislativo, a fin de que los intereses materiales de la Sociedad y su prestigio no sufran detrimento alguno.

Art.º 15. — Del Servicio Educativo. — Esta Comisión debe componerse de miembros cultos en materia educativa general y deportiva de caza y pesca; con especial aptitud para escribir y dar conferencias educativas sobre el perfeccionamiento deportivo de los asociados y público en general. Su medio de actuación será la prensa, revistas, folletos y conferencias en asambleas y por radio, atrayendo al buen camino, mediante la propaganda educativa, al «furtivo», hasta persuadirle de las ventajas generales que reporta el respeto de las vedas establecidas y el cazar y pescar con la dignidad de un perfecto caballero deportista.

Aparte esta misión fundamental, le incumben otras de importancia, como son:

- a) La formación progresiva y selecta de la Biblioteca de la Sociedad.
- b) La organización de exposiciones y concursos cinegético-piscícolas.
- c) La creación del museo cinegético-piscícola, naturalizando las especies provinciales más típicas e importantes.
- d) La confección del mapa provincial, referente a caza y pesca, con expresión preferente de las zonas de caza mayor y sus especies.
- e) Proponer anualmente a la Directiva Provincial los socios que por su perfección

deportiva se hayan hecho acreedores al «Diploma y Medalla de Cazador o Pescador Caballero o Deportivo».

f) Organización de la fiesta anual de la Sociedad el día de San Huberto.

Art.º 16. — De la Comisión de Guardería, Furtivismo y Montería. — Estará integrada, aunque sea en parte, por miembros de la Directiva profesionales del campo, como concedores prácticos de las zonas y términos de la provincia aptos para la cría de cada especie de caza, así como de las costumbres y artimañas de las diferentes variedades de furtivos.

Esta Comisión tendrá a su cargo el estudio y organización de los servicios de Guardería en toda la provincia y pondrá especial atención en la conservación y fomento de la caza mayor, cuyas especies se están extinguiendo por la negligencia y abandono existentes, no obstante ser una provincia especialmente apta para la cría y multiplicación de las especies de montería.

Art.º 17 — Comisión de Delegaciones Locales. — Debe estar integrada por miembros de excepcional y minuciosa capacidad organizadora, dotados de flexible, a la vez que tenaz, voluntad; con fácil y clara redacción y expresión, teniendo en cuenta que casi siempre, su actuación ha de desenvolverse en el medio rural. A cargo de esta importante Comisión correrá la organización y exacto funcionamiento de las Delegaciones Locales, tanto en su régimen interno como en sus relaciones con la Guardia Civil, Autoridades locales y medio ambiente especial de cada Delegación.

De la buena organización y funcionamiento de las **Delegaciones Locales**, dependerá la vida y prosperidad de la Sociedad Provincial de Caza y Pesca, por lo que tendrá esta

Comisión especial cuidado en la selección del personal que haya de constituir las Directivas de cada Delegación Local.

Art.º 18. — Comisión de Pesca. — Constituye esta Comisión la representación, dentro de la Sociedad, de todos los pescadores de la provincia. A ella compete todo cuanto a la pesca y a los pescadores se refiere y estudiará y propondrá a la Directiva los medios más eficaces a poner en práctica para la conservación y aumento de la riqueza piscícola en la provincia, armonizándola razonablemente con el deporte.

Esta Comisión, por lo que representa, será suficientemente numerosa y técnica.

Art.º 19. — Comisión Económica o de Hacienda. — A ser posible, formará parte de ella algún técnico en contabilidad, y su Presidente será el Tesorero de la Directiva.

Su misión es estudiar la situación económica de la Directiva Provincial y de todas las Delegaciones Locales, dando cuenta de ella trimestralmente en sesión principalmente convocada a este efecto. Para ello, en lo que afecta a la situación de las Delegaciones, se valdrá del estadillo económico-trimestral que éstas enviarán oportunamente a la Provincial.

Fiscalizará todos los gastos e ingresos de la Sociedad y, en cuanto a los primeros, será condición indispensable para su efectividad, el informe de la Comisión Económica ante la Directiva Provincial.

Es también de la incumbencia de esta Comisión la confección de los Presupuestos anuales por trimestres y la del Inventario general de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad.

Art.º 20. — De la Supercomisión Unificadora. — Tiene por Presidente al de la Directiva y por Vocales, a los Presidentes de Comisión. Como su nombre indica, su misión es

unificar o armonizar las ponencias presentadas por las Comisiones, cuando entre ellas existan incompatibilidades o discrepancias notables, antes de pasar al pleno de la Junta.

Funcionará también como Junta Permanente y, en especial, para los asuntos de urgencia en cuyo caso sus acuerdos tendrán la misma validez que los tomados en sesión plenaria, aunque a la mayor brevedad se dará cuenta de ellos al pleno de la Directiva.

Las sesiones de la Supercomisión se celebrarán cuando el Presidente de la Directiva lo estime necesario.

Art.º 21. — Sesiones de Comisión. — Todas las Comisiones especiales celebrarán una sesión al mes, estudiando cada una su especial cometido; sus acuerdos, en forma de ponencia, pasarán al orden del día de la sesión plenaria que mensualmente celebrará también la Directiva, salvo que el Presidente de ésta estime necesario convocar previamente a la Supercomisión.

Las citaciones a sesión de Comisión las hará el Presidente respectivo con el V.º B.º del Presidente de la Directiva.

Art.º 22. — Sesiones Plenarias. — Pueden ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras serán mensuales y precisamente en los días finales de cada mes, a fin de recopilar previamente las ponencias de Comisión y someterlas a estudio y discusión del pleno. Las extraordinarias se celebrarán cuando el Presidente de la Directiva lo juzgue necesario o a petición oficial hecha al Presidente por un mínimo de seis Vocales, expresando en el oficio de petición las razones de la misma.

Art.º 23. — Del Informe Deportivo. — La Directiva Provincial y, en su nombre, el Presidente de la misma, es la única autoridad deportiva de la provincia capacitada reglamentariamente para extender el Informe Deportivo de todo cazador o pescador de la

provincia en sus instancias de petición de licencia de caza o pesca ante las Autoridades que, según la Ley, tienen facultad para concederla.

De acuerdo con los Estatutos de las Federaciones Españolas de Caza y Pesca, el Informe Deportivo favorable del solicitante de licencia es condición indispensable para su concesión por las Autoridades facultadas para expedirla.

Art.º 24. — **Renovación de la Directiva.** — La renovación de los miembros de la Directiva Provincial se hará en el tiempo y forma establecidos en los Estatutos de las Federaciones Españolas de Caza y Pesca; pero bien entendido que para ser elegido miembro de la misma, será necesario reunir las siguientes condiciones:

1.º — CONDICIONES NECESARIAS

- a) No haber cometido en los cinco años precedentes a la elección, ninguna infracción de la Ley de Caza ni de Pesca que haya merecido sanción judicial.
- b) Tener ya cumplidos los 30 años de edad.
- c) Llevar en la Sociedad Provincial de Caza y Pesca una antigüedad mínima, como socio, de dos años.
- d) Observar una conducta moral irreprochable, tanto en la vida pública como en la privada.

2.º — CONDICIONES DE PREFERENCIA

- 1.ª. -- Estar clasificado en el Registro Deportivo de la Sociedad como «Cazador o Pescador Caballero o Deportivo».

2.^a. — Estar clasificado en el Registro Deportivo de la Sociedad como Cazador o Pescador Legal.

3.^a. — Cultura general y aun académica que acrediten suficiencia para resolver los diversos y, a veces, arduos problemas que de continuo se presentan a la Directiva Provincial en sus variadas Comisiones y actividades.

3.^a. — INCAPACITADOS PARA SER ELEGIDOS MIEMBROS DIRECTIVOS

a) Los socios que habiendo formado parte de otras Directivas, hubieran sido expulsados o destituidos de la misma por incumplimiento de sus deberes como tales miembros directivos.

b) Los clasificados en el Registro Deportivo de la Sociedad como cazadores o pescadores «Furtivos habituales» de cualquier clase.

c) Todos los poseedores de hurón, con excepción de los dueños de «Vedados» que los tengan con su debida licencia y solamente destinados a la caza exclusiva en la finca legalmente vedada.

d) Los poseedores de reclamos naturales de perdiz.

CONSEJO CONSULTIVO

Art.º 25. — La Sociedad Provincial de Caza y Pesca crea con el distinguido grupo de Cazadores y Pescadores Caballeros o Deportivos, el que se denominará «Consejo Consultivo», cuyos miembros ostentarán Medalla y Diploma que serán concedidos por la Di-

rectiva Provincial en sesión especial celebrada al efecto con la mayor solemnidad en el día de la fiesta anual de la Sociedad, previo el oportuno expediente de concesión que se incoará al interesado.

El Consejo Consultivo tendrá su Presidente, Vicepresidente y Secretario Provinciales, pudiendo celebrar sesiones autónomas en el local social,

a) Para emitir informe ante consulta hecha por la Directiva Provincial.

b) Para conceder el «placet» de admisión a los nuevos miembros del Consejo, propuestos, mediante expediente, por la Directiva Provincial, sin cuyo requisito no se podrá ingresar en el Consejo Consultivo.

El Presidente del Consejo es Vocal Honorario permanente de la Directiva Provincial por derecho propio, pudiendo asistir con voz y voto a sus sesiones.

Los gastos de funcionamiento del Consejo Consultivo correrán a cargo de la Directiva Provincial, capítulo «Servicio Educativo».

B. — DIRECTIVAS LOCALES

Artº 26. — Al frente de cada Delegación Local de Caza y Pesca habrá una Directiva que, dentro de su demarcación, representa a la Directiva Provincial y actuará con los mismos poderes y atribuciones que ésta. Las Directivas Locales se compondrán de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Jefe Local de Guardería. En las Delegaciones de cabeza de Partido podrá haber, además, uno a tres Vocales asesores.

Estas Directivas Locales tendrán su residencia en la misma población donde esté establecido el puesto de la Guardia Civil correspondiente, siendo su demarcación la mis-



ma que tenga asignada el puesto de la Guardia Civil, cuyo Comandante será, por razón de su cargo, el Presidente Honorario de la Directiva Local.

Art.º 27. — La misión de los miembros de una Directiva Local es la misma, dentro de su demarcación, que la de sus similares de la Directiva Provincial a quienes representan por delegación. Una vez constituida, el Presidente nombrará un Subdelegado que le represente, en cada uno de los pueblos de su demarcación. Si el pueblo fuese de considerable población, se podrán nombrar hasta tres Subdelegados, uno de los cuales será designado como Presidente de Subdelegación.

Los Subdelegados tienen categoría de Vocales asesores en las Directivas de Delegación Local con voz y voto en las sesiones; pero solamente un Subdelegado por cada pueblo.

Art.º 28. — Una Directiva de Delegación Local llevará los siguientes libros:

1.º. — **A cargo del Secretario:**

El libro de actas de las sesiones.

El libro de asociados, deportivamente clasificados, según modelo de la Provincial.

El libro de correspondencia oficial.

2.º. — **A cargo del Tesorero:**

El libro de ingresos y gastos con expresión del concepto correspondiente a cada partida.

El libro de Caja.

3.º. — **A cargo del Jefe de Guardería:**

El libro de «Furtivos» de la demarcación, expresando la clase de furtivismo que practican, su edad, profesión y domicilio.

El libro de animales dañinos capturados y muertos en la demarcación, expresando el nombre de la persona que lo capturó, la fecha y gratificación concedida.

En las Delegaciones con zona de Montería, el Jefe de Guardería llevará también un libro o relación de los ejemplares de caza mayor cobrados en los montes de la demarcación.

Art.º 29. — **De las sesiones.** — Las Directivas Locales celebrarán una sesión ordinaria mensual. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando el Presidente lo estime necesario.

Art.º 30. — **Clasificación deportiva.** — Desde el momento en que la Información Deportiva de cazadores y pescadores es obligatoria para obtener la correspondiente licencia, lógicamente se infiere la necesidad de clasificar deportivamente a todos los cazadores y pescadores. Por consiguiente, cada Directiva de Delegación Local hará trimestral o semestralmente —según se ordene por la Provincial— la «Clasificación Deportiva» de todos los cazadores y pescadores de su demarcación —estén o no asociados—, teniendo en cuenta las normas establecidas en el folleto adicional a este Reglamento en el que, a tal fin, se establecen y describen los siguientes grupos:

| Denominación | Abreviatura |
|---|---------------------|
| 1.º — Cazador o Pescador Caballero o Deportivo | C. D. o P. D. |
| 2.º — Cazador o Pescador Legal | C. L. o P. L. |
| 3.º — Cazador o Pescador Corriente | C. C. o P. C. |
| 4.º — Cazador o Pescador Furtivo con Licencia | C. F. L. o P. F. L. |
| 5.º — Cazador o Pescador Furtivo sin Licencia | C. F. o P. F. |
| 6.º — Poseedor de escopeta con Permiso de armas | P. P. |
| 7.º — Poseedor de escopeta sin Permiso de armas | P. |
| 8.º — Cazador o Pescador con Licencia y ¡No Asociado! | N. A. |

Y con arreglo a estos grupos establecidos, las Directivas Locales llenarán por duplicado —trimestral o semestralmente— la denominada «Hoja de Clasificación» impresa, que la Provincial les remitirá oportunamente; un ejemplar quedará en la Directiva Local y el otro será remitido a la Provincial, la que, de esta forma, podrá conocer periódicamente la evolución deportiva de la provincia y los medios a emplear para su perfeccionamiento. Se comprende, pues, la necesidad de que estas «Hojas de Clasificación» sean fiel reflejo de la realidad deportiva en cada Delegación.

Art.º 31. — Información Deportiva. — Verificada la clasificación deportiva de los cazadores y pescadores de una Delegación Local, su Directiva hará de cada solicitante de licencia —previo pago de la cuota de asociado establecida— la denominada INFORMACION PREVIA deportiva del mismo, llenando el correspondiente impreso en tamaño de octavilla, establecido reglamentariamente por la Provincial, según el texto ordenado en los Estatutos de las Federaciones Españolas.

Este impreso, designado INFORMACION PREVIA, no se entregará al interesado ni se le dará a conocer; pues se trata de un documento secreto, informativo, que debe ser remitido por correo, sin pérdida de tiempo, a la Directiva Provincial, para que ésta, oportunamente, extienda en firme el INFORME DEPORTIVO —favorable o desfavorable— del petionario de licencia, de acuerdo perfecto con la INFORMACION PREVIA recibida de la Directiva de su Delegación Local.

Solamente tendrá validez legal informativa ante las Autoridades facultadas para conceder licencias de caza o pesca, el INFORME DEPORTIVO expedido por la Directiva Provincial y firmado por su Presidente; pues la INFORMACION PREVIA suscrita por el Presidente de una Directiva de Delegación Local, no tiene más objeto ni finalidad que informar a la Directiva Provincial de las condiciones deportivas de los solicitantes de licencia.

Toda INFORMACION PREVIA llevará adherida en el margen la estampilla en color de la Sociedad Provincial de Caza y Pesca que garantiza su legitimidad.

Art.º 32. — Las Directivas de Delegaciones Locales serán amparadas y protegidas por la Directiva Provincial contra todo peligro interior o exterior que trate de minar su existencia u obstaculizar su normal funcionamiento, según los fines que la Sociedad persigue. Y siendo las Directivas Locales la representación oficial de la Directiva Provincial en el territorio de su demarcación, es evidente que tales organismos directivos han de acatar y cumplimentar exacta y fielmente las disposiciones emanadas de la Directiva Provincial, de la misma manera que la Provincial está subordinada a las Regionales y a las Nacionales respectivas. Este es el principio normativo fundamental de la organización federada.

Art.º 33. — **Nombramiento y renovación.** — Los Presidentes y Vicepresidentes de las Directivas Locales son designados por la Directiva Provincial, previa aprobación de la propuesta por la Regional. Los demás cargos se nombrarán en Asamblea general, en la que cada socio que cuente por los menos dos años de antigüedad, formulará una propuesta en terna por cada cargo vacante. Entre las ternas se efectuará el escrutinio, siguiendo las normas del Art.º 4.º del Estatuto de la Federación Española de Caza.

Las Directivas Locales se renovarán por mitad cada dos años, estableciéndose por sorteo los cargos que hayan de substituirse en la primera renovación, pudiendo, no obstante, ser reelegidos. (Art.º 4.º del Estatuto Federal).

Art.º 34. — Cuando una Directiva de Delegación Local, por negligencia o abandono o rebeldía, no cumpla la misión que tiene encomendada, la Directiva Provincial dispondrá su cese —total o en alguno de sus miembros responsable—, dando cuenta previa de su determinación a la Regional, para su aprobación.

C. — JUNTAS DISTRITALES

Art.º 35. — Aunque las Delegaciones Locales son económica y administrativamente independientes entre sí, es preciso y de gran conveniencia para la Sociedad Provincial de Caza y Pesca, que entre las Delegaciones establecidas en cada Partido Judicial o Distrito, haya mutuas y frecuentes relaciones de colaboración.

También es una necesidad —y ello constituye una perfección de la organización— que las Delegaciones Locales estén representadas en la Directiva Provincial con voz y voto en sus sesiones.

Para llenar estos dos grandes fines, que darán a la Sociedad la mayor garantía de permanencia y estabilidad, se establecen las llamadas Juntas Distritales, que son organismos constituidos por los Presidentes de todas las Delegaciones Locales instaladas o establecidas en un Partido o Distrito Judicial.

Estas Juntas Distritales serán presididas por el Presidente de la Delegación Local de la cabeza del Partido y, en sus sesiones, actuará de Secretario uno cualquiera de sus Vocales, designado por el Presidente. Es, por lo tanto, este organismo, una Junta Distrital de Presidentes de Delegación.

Por el art. 4.º de este Reglamento, los Presidentes de Junta Distrital son Vocales asesores, con voz y voto, de la Directiva Provincial.

Art.º 36. — Las Juntas Distritales celebrarán sesión una vez, por lo menos, cada tres meses; pero sería de desear que sus sesiones fueran mensuales, dada la importante misión que han de cumplir. Llevarán un libro de actas de sus sesiones, que extenderá el Secretario de la Junta; de cada acta mandarán siempre una copia, firmada por el Presidente y Secretario, a la Directiva Provincial.

Art.º 37. — Los gastos de desplazamiento de los Presidentes de Delegación Local —que, desde luego, han de ser lo más económicos posibles— para asistir a las sesiones de la Junta Distrital, así como los que ocasione el funcionamiento de la misma (libro de actas, impresos, correspondencia, etc.), serán distribuidos por iguales partes entre todas las Delegaciones que la forman. El Presidente de Junta Distrital convocará las sesiones precisamente en días de fácil y acostumbrada concurrencia pública a la cabeza del Partido. (Mercados habituales, festividades comarcales, etc.).

Art.º 38. — Misión de las Juntas Distritales:

1.º Adoptar medidas y acuerdos de interés común para las Delegaciones que las integran; como estudio de la modalidad del furtivismo imperante en la comarca y modo aconsejable a la Directiva Provincial como más eficaz para corregirlo o extinguirlo; animales dañinos para la caza y pesca predominantes en la zona, tomando medidas por sí contra ellos o proponiendo a la Provincial la gestión encaminada a su destrucción; estudio y propuesta a la Provincial de las fechas más convenientes en la zona para la apertura y cierre de la caza de cada especie; etc.

2.º Estudiar el tipo de Guardería más eficaz, dentro de las posibilidades, para el Distrito, proponiendo soluciones prácticas a la Provincial que, en todo momento, respetará las iniciativas de las Juntas Distritales en cuanto sean razonables y posibles de ejecutar.

Combinar el servicio mensual del Guarda Provincial del Distrito en cada Delegación, según número de furtivos en cada una, y establecer la cuantía proporcional con que cada Delegación debe contribuir a su sostenimiento.

3.º Transmitir a la Directiva Provincial las impresiones de la Junta Distrital sobre la marcha y funcionamiento de las Delegaciones del Distrito y, recíprocamente, recibir de la Provincial el espíritu que la anima y el estímulo necesario para conseguir, con férrea voluntad, los fines que la Sociedad persigue.

4.º Velar, ante todo, porque todas las Delegaciones Locales de su Distrito tengan constituida su correspondiente Directiva Local, haciendo lo posible para constituirla en la Delegación donde por cualquier circunstancia faltare y procurando que, una vez constituida, sea estable y no se disuelva por ningún concepto.

D. — PERMISOS Y SANCIONES

Art.º 39. — La asistencia a las sesiones de los miembros de todas las Directivas es absolutamente obligatoria y, para facilitarla, las citaciones se harán con 24 horas de anticipación para las ordinarias y extraordinarias. Las sesiones de urgencia no tienen plazo de citación y pueden ser plenarias o, lo que es más rápido y asequible, de la Permanente, o sea de Supercomisión.

Art.º 40. — Los Vocales o miembros de una Directiva pueden pedir permisos a su Presidente, para eximirse de la obligación de asistencia a sesiones, por espacio de uno, dos y hasta tres meses con causa justificada. Y cuando un miembro de Directiva dejare de asistir a tres sesiones consecutivas sin el permiso correspondiente, se le declarará cesante ipso facto, comunicándole la resolución y nombrando, a la mayor brevedad, el sustituto en el puesto vacante.

Los Presidentes de Directiva, para ausentarse y dejar de asistir a las sesiones, lo comunicarán a la Junta en el mismo oficio en que trasladen sus funciones al Vicepresidente.

Cuando un Vocal de Directiva obstaculice sistemáticamente y sin razón el normal funcionamiento de la misma —sea por espíritu de contradicción, sea mostrando habitual resistencia pasiva a los acuerdos—, el Presidente con un número de Vocales no inferior a cuatro, podrán proponer su destitución del cargo. En tal caso, la Directiva, una vez recibida la propuesta, determinará en sesión plenaria lo que proceda.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS, JURISDICCION DISCIPLINARIA, SANCIONES

Art.º 41. — Nadie de la Provincia podrá ejercitar los deportes de caza y pesca sin estar previamente asociado en la «Sociedad de Caza y Pesca» a través de su respectiva Delegación Local, que será siempre la puerta de entrada en la Sociedad.

Las Autoridades facultadas para la expedición de licencias de caza o pesca exigirán que el solicitante presente el INFORME DEPORTIVO de la Directiva Provincial, firmado por su Presidente, en el que se acredite:

- a) Estar afiliado a la «Sociedad Provincial de Caza y Pesca» y sometido a su disciplina y vigilancia.
- b) Ser reconocida su honrada actuación deportiva y, por tanto, digno de tal concesión

Si faltare alguno de estos requisitos o si el INFORME fuera desfavorable, le negarán la concesión.

Los asociados que, a juicio de la Directiva Provincial, hubieran sido atropellados en sus derechos, bien por denuncias improcedentes o por sentencias no ajustadas al caso, tendrán el amparo y protección debidos por parte de la Directiva Provincial en la extensión y medida que sean posibles.

Art.º 42. — El asociado que, además de abonar su cuota, se suscriba con otras cantidades voluntarias o donaciones de cualquier clase para incrementar los fondos o propiedades de la Sociedad, recibirá el título de SOCIO BENEMERITO.

Art.º 43. — Todos los cazadores y pescadores residentes en la provincia están obligatoriamente sujetos a la jurisdicción disciplinaria deportiva de la Sociedad Provincial, de la Regional y, en última instancia, de la Nacional. Además, estarán en posesión de su correspondiente carnet de identidad deportiva, expedido por la Directiva Provincial.

Por las Federaciones Nacionales de Caza y Pesca se reglamentarán las sanciones deportivas y su aplicación, determinándose la escala de las mismas debidamente articulada.

CAPÍTULO IV

DE LOS MEDIOS ECONOMICOS

Art.º 44. — La Sociedad Provincial de Caza y Pesca tendrá los siguientes

Ingresos:

- a) Toda clase de subvenciones y donativos que se le otorguen.
- b) Los beneficios que puedan producirle sus propias organizaciones deportivas, concursos, exposiciones y las instalaciones y bienes que posea.
- c) Todos aquellos que se juzguen convenientes dentro de las normas federativas, bien sean de carácter fijo o eventual.
- d) Una cuota anual por socio, suficiente para atender con su totalidad las necesidades de la Sociedad Federada.

El importe total de la cuota anual que el cazador y el pescador deben abonar actual-

mente, por concepto de asociación federada, será de 36'80 pesetas. Esta cantidad se descompone en las siguientes partes:

| | |
|--|--------------------------|
| Para la Delegación Local | 20'00 pesetas. (Mínima). |
| Para la Directiva o Sociedad Provincial | 12'00 » |
| «Cuota unificada» federativa | 4'80 » |

Total 36'80 pesetas

Los nuevos socios pagarán, además, una cuota de entrada de 5 a 10 pesetas.

Nota: Las Directivas de Delegación Local, si el furtivismo estuviera en su demarcación excesivamente desarrollado, pueden establecer la cuota media de 22 pesetas y llegar hasta la máxima de 24 pesetas por socio y año, dentro de la normalidad, comunicándolo a la Directiva Provincial.

Art.º 45. — Cuota de excepción. — En aquellas Delegaciones Locales en las que el furtivismo esté tan generalizado que tenga verdaderamente assolada su demarcación; y en aquellas otras Delegaciones en que hayan fracasado las gestiones repetidas de la Directiva Provincial para constituir en ellas la Directiva Local correspondiente —lo que demuestra evidentemente la generalización en ellas de un furtivismo destructor—, se autoriza por este Reglamento la que denominamos **cuota de excepción**, superior a las normales citadas en el artículo anterior, cuya cuantía será determinada por la Directiva de la Delegación Local afectada, si la hubiere constituida, y si no, por la Junta Distrital a que perteneciere la Delegación furtivamente «infestada».

En todo caso, la cuota de excepción, antes de su aplicación, será aprobada por la Directiva Provincial y durará los años necesarios para corregir el furtivismo en la demarcación castigada.

GASTOS

Art.º 46. — Como gastos tendrá:

- a) Los de alquiler, mantenimiento y conservación de locales oficiales de la Sociedad en toda la provincia.
- b) Los de imprenta, correspondencia y propaganda deportivo-educativa.
- c) Los sueldos y gratificaciones del personal técnico y auxiliar.
- d) Los que, a juicio de la Directiva Provincial, sean necesarios o convenientes para el normal funcionamiento y desenvolvimiento deportivo de la Sociedad, previo informe de la Comisión Económica. En las Delegaciones Locales, queda a juicio de su Directiva.
- e) Los de Servicio de Guardería, que deben ser los predominantes.
- f) La cuota de la Federación Nacional.

Nota: El Presupuesto de Gastos anual se confeccionará ordenado por Comisiones Especiales, que abarcan todas las actividades de esta Sociedad Provincial.

CAPÍTULO V

DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

Art.º 47. — El Servicio de Guardería de las entidades de caza y pesca tiene la máxima transcendencia para la vida y prosperidad de las mismas. Una Guardería con personal

bien seleccionado, retribuido y, sobre todo, bien mandado y en número suficiente, traerá como lógicas consecuencias:

- a) El aniquilamiento del furtivismo en todas sus manifestaciones.
- b) El incremento en masa del número de socios y, de consiguiente, el de cuotas recaudadas y la prosperidad económica de la Sociedad.
- c) El respeto debido a la Sociedad por todos los cazadores y pescadores, del público y de las autoridades.

Por el contrario, la carencia de Guardería eficaz, sea por el número deficiente o por la mala selección del personal que la forme o porque esté defectuosa o maliciosamente mandada y organizada, traerá para la Sociedad que la padezca, y a corto plazo, la profusión y generalización del furtivismo con la consiguiente destrucción de la riqueza cinegético-piscícola; la desbandada general de sus asociados; su desprestigio, y su ruina económica. Perderá, en fin, todos los respetos debidos por parte de cazadores y pescadores, de las Autoridades y del público, pese a todos los esfuerzos y propagandas del Servicio Educativo montado por la Sociedad. Sin Guardería eficiente, no habrá caza ni pesca; no habrá socios, sino furtivos en plaga; sin socios no habrá cuotas ni, por tanto, recursos, y sin éstos, no hay Sociedad posible. Esta, y no otra, es la gran verdad.

Art.º 48. — Atendiendo las razones apuntadas en el artículo anterior, la Sociedad Provincial de Caza y Pesca establece la siguiente Guardería:

- a) **Guardería Local.** Toda Delegación Local tiene la obligación de tener su Guarda propio, según sus posibilidades, juramentado para la demarcación que le está asignada. Para esta misión, principalmente, han sido creadas y a este fin se les asigna la mayor parte de la cuota de asociación federada. Estos Guardas se denominan Guardas

Locales, en atención a no estar juramentados sino para prestar sus servicios en la Delegación Local. No son de plantilla oficial, aunque adquieren mérito —si reunieran condiciones reglamentarias— para pasar a la categoría siguiente.

b) **Guardería Provincial.** — Los Guardas Provinciales tienen esta denominación por estar juramentados por el Gobierno Civil en forma que puedan prestar servicio en toda la provincia. Son Guardas de plantilla con su correspondiente escalafón provincial y su destino es el siguiente:

1.º **Guardas de Distrito.** — Cada Junta Distrital sostendrá un Guarda Provincial que vigile y custodie la caza y pesca en todas las Delegaciones del Distrito, formando pareja con el Guarda Local de cada Delegación. Sus honorarios serán satisfechos en la siguiente forma: El 50 por 100 por la Delegación Local de la cabeza de Distrito, y el otro 50 por 100 será repartido proporcionalmente cada mes, entre todas las Delegaciones del Distrito, según los días de servicio prestado en cada Delegación. La Junta Distrital distribuirá mensualmente el servicio del Guarda Provincial del Distrito en cada Delegación, teniendo en cuenta las necesidades de Guardería y el furtivismo de cada una. Así, pues, la Delegación de la cabeza del Distrito, por abonar fijamente el 50 por 100 del sueldo del Guarda, tiene derecho a sus servicios fijos por espacio de 15 días cada mes; los otros 15 días del mes, a los efectos del servicio, serán distribuidos entre todas las Delegaciones —incluso la de cabecera del Distrito—, abonando cada una, por concepto de Guarda Provincial, el importe correspondiente a los días de servicio prestados en ella, que en ningún caso serán menos de dos al mes. En todo caso, los honorarios mensuales del Guarda Provincial de Distrito en su totalidad, le serán abonados por la Directiva de la Delegación Local de la cabeza del Distrito, la que, a su vez, pasará a las demás

Directivas de Delegación Local el cargo de jornales del Guarda, por importe de los días de servicio prestados en cada una, al mes. Los gastos de desplazamiento del Guarda —que se procurará sean lo más económicos posible— serán de cuenta de la Delegación adonde vaya a prestar el servicio, así como los gastos de estancia.

2.º **Como Guardas de la Provincial.** — Estos Guardas Provinciales estarán a las órdenes directas de la Directiva Provincial y pagados de sus propios fondos.

Su misión es prestar servicio en toda la provincia, lanzados por la Provincial, mediante la Jefatura Provincial de Guardería, por sorpresa, en determinadas épocas del año y situaciones especiales, a aquellas Delegaciones donde las circunstancias lo aconsejen. Han de ser éstos los Guardas de más valía y de absoluta seguridad, por la delicadeza de los servicios a prestar.

Art.º 49. — Las condiciones de ingreso, jerarquías y disciplina del Cuerpo de Guardas Provinciales de Caza y Pesca de la Sociedad Provincial, se establecerán oportunamente en el Reglamento que, a tal efecto, se acuerde y publique por la Directiva Provincial.

Nota adicional. — Dada la escasez de recursos de las Sociedades de Caza y Pesca, el ideal sería que el Estado crease el Cuerpo Oficial de Guardas Jurados de Caza y Pesca bajo la dependencia directa de las Directivas Provinciales. O, en su defecto, que se concediera a las Directivas Provinciales el 25 por ciento del importe de las licencias extendidas en cada provincia, a fin de que, con tal ayuda, pudieran atender eficazmente tan importante servicio.

CAPÍTULO VI

DE LOS EMPLEADOS DE LA DIRECTIVA

Art.º 50. — Por ahora, la Directiva Provincial tendrá los siguientes empleados:

a) Un Oficial técnico-administrativo, encargado de todo el mecanismo de la oficina y Jefe directo de la misma.

b) Un auxiliar de oficina a las órdenes inmediatas del Oficial-Jefe anterior.

c) Un Contable fijo o con servicios contratados, según las posibilidades económicas de la Sociedad.

Art.º 51. — Los empleados señalados en los apartados a y b tendrán ocho horas de servicio: cuatro por la mañana y cuatro por la tarde, procurando sean las más favorables al buen servicio de los asociados de toda la provincia y del público en general. Las demás condiciones de trabajo y disciplina de los empleados, así como las circunstancias concurrentes para ingreso y despido, serán objeto de normas convenidas, de acuerdo con este Reglamento y las conveniencias del servicio.

CAPÍTULO VII

APLICACION E INTERPRETACION DE ESTE REGLAMENTO. — DISOLUCION DE LAS DIRECTIVAS

Art.º 52. — La aplicación e interpretación de este Reglamento corresponde exclusi-



vamente a la **Directiva Provincial** de la «Sociedad Provincial de Caza y Pesca». Como tal, en ejercicio de sus facultades, resolverá todos los asuntos que puedan presentarse y no hubieran sido previstos en el mismo con la natural excepción de las leyes y disposiciones vigentes.

Art.º 53. — Cuando por cualquier circunstancia aparezca disuelta la Directiva Provincial, se harán cargo inmediato de la misma, así como de sus bienes, los Presidentes de Juntas Distritales, que gobernarán la Sociedad Provincial temporalmente —de acuerdo con este Reglamento— hasta la reconstrucción de nueva Directiva Provincial.

Art.º 54. — Por igual motivo, cuando una Directiva de Delegación Local sea disuelta por cualquier circunstancia, la Junta Distrital a que perteneciera, se hará cargo inmediato de su gobierno y administración hasta la constitución de la nueva Directiva, cuya formación gestionará con máxima diligencia.

ARTICULO ADICIONAL

Todos los organismos directivos de esta Sociedad Provincial de Caza y Pesca consignarán en el membrete de sus impresos oficiales:

- 1.º El nombre común de «Sociedad Provincial de Caza y Pesca».
- 2.º Debajo, el nombre correspondiente al organismo directivo de que se trate:
 - Delegación Local de
 - Junta Distrital de
 - Directiva Provincial.

Logroño 1.º de junio de 1948.

SERVICIO EDUCATIVO

APROBACIÓN SUPERIOR DEPORTIVA

CATECISMO DEPORTIVO

DEL CAZADOR



Por Emilia López Pérez

Ministra de la Provincial

de la Habana

[Handwritten signature]

[Handwritten flourish]

SERVICIO EDUCATIVO

CATECISMO DEPORTIVO DEL CAZADOR



Por Emilio López Pérez
Vicepresidente de la Provincial
de Logroño

Emilio López Pérez





CACERÍA DE PATOS — (LOGROÑO)

Dedico este primer trabajo educativo a las Delegaciones Locales de Caza y Pesca concebidas y organizadas por el que suscribe en la Provincia de Logroño.

Su fin primordial es el perfeccionamiento deportivo del cazador riojano, inculcándole los sentimientos que deben acompañarle en el ejercicio de la caza, hasta conseguir desarraigar en él su habitual furtivismo destructor, haciendo, en lo posible, de cada cazador un perfecto caballero en el sano deporte cinegético.

El Servicio Educativo de la Sociedad Provincial Riojana de Caza y Pesca, inicia con este trabajo la gran campaña contra la plaga del furtivismo, que amenaza de modo inaplacable, con aniquilar totalmente las especies de caza y pesca en España.

Con nuestro entusiasmo y la ayuda oficial—que tendrá que llegar—se logrará satisfactoriamente el fin que se persigue.

EL AUTOR

CLASIFICACIÓN DE CAZADORES

DESCRIPCIÓN DE SUS CUALIDADES

D

| | | | | | |
|----------------|-------------------------------------|--|-------------------------|---|--------------|
| | III | | | | |
| } | Cazador | Caballero o Deportivo | « C. D. » | | |
| | | Legal | « C. L. » | | |
| | | Corriente (furtivo ocasional). | « C. C. » | | |
| | | Con licencia { | Furtivo con escopeta | } | « C. F. L. » |
| | | | Id. con hurón | | |
| | | | Id. con red | | |
| | | | Id. con reclamo | | |
| | | | Id. con trampa | | |
| | | | Id. con varios a la vez | | |
| | | Furtivo habitual { | Furtivo con escopeta | } | « C. F. » |
| | Id. con hurón | | | | |
| | Id. con red | | | | |
| Sin licencia { | Id. con reclamo | | | | |
| | Id. con trampa | | | | |
| | Id. con varios a la vez | | | | |
| | Con Permiso de Armas | | | | |
| | No asociado y con licencia. | | « N. A. » | | |

CACERIA DE PATOS

DESCRIPCION

CAZADOR CABALLERO O DEPORTIVO «C. D.» — Es, en verdad, el perfecto caballero en el deporte de la caza; el virtuoso de la escopeta. Suele ser hombre medianamente acomodado y en edad media de la vida. Bondadoso, de buen humor, sencillo en sus costumbres, generoso sin prodigalidad, prudente, a veces jocosos y a veces paternalmente socarrón, especialmente con los iniciados jóvenes cazadores, a quienes gusta de tomar el pelo cuando relatan sus fantástica hazañas cinegéticas. En la vida corriente es hombre de rectitud ejemplar. No es negociante ni acaudalado, sino de honrado vivir y asiduo trabajador. Su descanso semanal lo dedica a la caza, en la que encuentra el más saludable esparcimiento. Sus perros son tan serios, aptos para la caza y bien educados como el amo.

Además de ser fiel cumplidor de la Ley de Caza y Reglamento vigentes, es entusiasta defensor de la Sociedad de Cazadores, en la que colabora de buena y ferviente voluntad, y se halla en posesión de otras muchas virtudes que le caracterizan, entre las que sobresalen las siguientes:

a) Sabe perfectamente armonizar su vocación deportiva con la conservación y fomento de la riqueza nacional cinegética y, por esta comprensión, se sacrifica y frena en

el ejercicio de la caza, favoreciendo su incremento y abundancia, base de su recreo favorito. Practica el deporte con moderación y suele disfrutar de larga y sana existencia.

b) Su caballerosidad en el deporte le obliga a conceder a la caza las mejores condiciones de lucha y de defensa. Por este noble sentimiento, no ejercita la caza cuando ésta se encuentra en condiciones de inferioridad física, «aunque se lo permita la ley». Y así, tiene a poca honra disparar sobre pollos de perdiz o codorniz o sobre gazapo de liebre o conejo ni sobre cría de ninguna especie, porque las considera con inferioridad física para la lucha y defensa propias y su cobro es indigno de un cazador honrado quien, por el contrario, está obligado a prestarles protección.

Igualmente, y por la misma razón de inferioridad física, se abstiene de disparar sobre ejemplares adultos de cualquier especie, cuando sabe que están orgánicamente débiles o flacos a consecuencia de cualquier circunstancia: estar criando todavía, haber dejado de criar recientemente sin tiempo para reponerse, etc.

Por esta razón, el Caballero Cazador nunca desea el adelanto de apertura de la caza en ninguna especie y, cuando por equivocación se da esta circunstancia, prefiere esperar una vez comprobado el error— y no salir de caza hasta que las piezas están fuertes, gordas y merecen los honores del disparo. «Una o dos semanas más de veda en ciertas especies, salvaría muchas crías y daría tiempo de engordar a los ejemplares adultos», piensa nuestro buen cazador.

c) Tampoco hace uso de la escopeta cuando la pieza se encuentra en inferioridad circunstancial, como cuando se la sorprende durmiendo encamada. El Cazador Caballero nunca dispara en estas condiciones; antes bien, la despierta y hostiga y, en plena carrera defensiva, le dispara. Por la misma causa, tampoco dispara sobre perdiz o codorniz a

quieto, primero la levanta y, en pleno vuelo, ejecuta el tiro. El deporte así lo exige y nobleza obliga, señores cazadores, aunque la pieza se vaya. Proceder de otra forma es asesinato cinegético que, en sano deporte, merece su castigo. El buen cazador busca el tiro difícil y en él se recrea. Para él la caza es arte, lucha, deporte y salud. Pocas piezas, cazadas con dignidad, satisfacen más que muchas cobradas con villanía.

ch) Al Cazador Caballero le repugna profundamente el furtivismo y jamás caza a sabiendas, en compañía de cazadores que, de una u otra forma, lo practican; lo considera deshonoroso para su persona. La Guardia Civil, como los Guardas de caza sanos, son siempre buenos amigos del Cazador Caballero, y todos éstos, enemigos acérrimos del furtivismo, con licencia o sin ella. Tan es así, que furtivismo y honradez cinegética nunca van juntos.

d) No es polemista ni gusta de disputas en el ejercicio de la caza y, antes de ésto, por su educación y generosidad, condesciende y cede en su derecho. Lo que no está refido con su valor, que, a veces —si media abuso o intento de humillación—, pone de manifiesto correcta y vigorosamente, haciendo que los engallados polemistas viren prudentemente al terreno de la discreción.

CONCLUSION. — Este tipo de honrado cazador es el único capacitado para formar las Directivas de las Sociedades de Caza y sus valiosas opiniones y consejos deben ser los que hayan de tener en cuenta las autoridades gubernativas antes de resolver en todo lo concerniente a caza, si quieren poseer una recta información.

La Sociedad Provincial Riojana de Caza y Pesca crea con este distinguido grupo de cazadores el «**Consejo Consultivo de Caballeros Cazadores de Logroño**», cuyos miembros

ostentarán Medalla y Diploma, que serán concedidos por la Directiva de la Sociedad en sesión especial con las formalidades que establezca el Reglamento y previo el oportuno expediente de concesión que se incoará al interesado. El Presidente de este Consejo Consultivo tendrá, por razón de su cargo, categoría de Vocal Honorario y permanente de la Directiva Provincial, pudiendo asistir, con voz y voto, a las sesiones.

CAZADOR LEGAL «C. L.». — Esta variedad de cazador, en general está integrada por individuos en desahogada posición económica, cuya común característica psicológica es una **deportividad** poco desarrollada o ausencia total de la misma.

Conviene distinguir en este grupo dos sectores: en el primero encontramos hombres de honrado vivir, que practican la caza o la pesca en forma muy moderada y ajustándose en cuanto sea posible, por virtud innata o por hábito adquirido, a la más estricta legalidad. El respeto a la ley es para ellos un dogma que rige su conducta en todas las manifestaciones de su actividad y ejercitan nuestros deportes por lo que tienen de higiénicos, tanto para la salud del cuerpo como para la del espíritu; unas veces, por propia voluntad y otras, por prescripción facultativa. La vida del campo se les impone y necesitan un aliciente para ella; ese aliciente preferido es, precisamente, la caza o la pesca, en cuyos ejercicios encuentran el descanso mental, la distracción honesta, el alejamiento de preocupaciones obsesionantes, notable mejoramiento corporal y, en fin, la salud completa.

El preferir nuestros deportes para conseguir tan saludables fines, es señal inequívoca de que en el fondo de su alma yace un antiguo germen de deportividad cinagética o piscícola no desarrollado, Dios sabe por qué circunstancias o contingencias de la vida. Ellos

recuerdan que ya desde su infancia tenían gran afición a la escopeta o a la caña y saben que siempre han sentido curiosidad por uno u otro de estos deportes o por ambos simultáneamente. Por esto, en cuanto la situación o circunstancias se lo permiten o aconsejan, les conceden sus preferencias.

El segundo sector de este grupo, mucho más numeroso, se caracteriza porque, además de ausencia de deportividad, observa en la práctica cinegética una **calculada conveniencia propia** y el **temor a una responsabilidad legal**. Con estas cualidades, que informan su conducta general, fácilmente se puede inferir la conducta cinegético-deportiva de este segundo sector de cazador.

Por temor a la ley, siempre procura ejercitar la caza dentro de las disposiciones legales vigentes y ante una infracción de éstas, lo primero que acude a su mente es la consideración del castigo material que haya de pesar sobre el infractor; nunca se le ocurre estimar el daño que la infracción ha causado a la riqueza nacional cinegética ni la fealdad deportiva de la infracción, ante cuyo hecho no existe en él verdadero sentimiento de contrición, sino simplemente de atrición.

Ejercita, pues, la caza —o pesca— dentro de la legalidad, pero sin belleza deportiva: su calculada conveniencia se lo impide. Así, en su ejercicio cinegético, fácilmente podemos apreciar en él: el repetido y malhumorado recuento de los cartuchos o tiros fallados sin **provecho** alguno; su afán desmedido de cobrar **cantidad** de piezas, aunque sea con tiros descalficados; su mal disimulada resistencia pasiva al reparto equitativo de piezas cobradas entre la «peña» de cazadores, cuando ha tenido la suerte de matar más que sus compañeros y, viceversa, es de notar su apatía a tal distribución si los compañeros le han superado.

En fin, señores cazadores: que no es lo mismo cazar legalmente que deportivamente. Para lo primero, basta adaptarse a las disposiciones legales vigentes —Cazador Legal—; para lo segundo, hace falta mucho más: el respeto —no el temor— a la ley y, además, una conciencia deportiva que sólo es patrimonio y honroso distintivo del Cazador Caballero.

Ejemplo: Acaba de abrirse la caza de la codorniz y dos cazadores con sendos perros invaden un extenso rastrojo; ambos canes se quedan próximos en muestra firme, segura. Los dos cazadores se aproximan cautelosamente; los perros indican con los giros de sus encendidas miradas la multiplicidad de piezas. Se prolonga la muestra demasiado y uno de los dos cazadores insinúa: «Esto será una pollada; ¡se ha abierto tan pronto la caza!»... El otro calla... Al fin, perezosamente, se levanta una codorniz. El cazador insinuante, a la vez que retira su perro, añade: «Es la madre; la pollada está aquí»... Pero el otro, sin conciencia deportiva, encañona, dispara y cobra la pobre codorniz, flaca y desplumada por el vientre. Mientras la contempla «satisfecho», su perro va devorando la pollada. Entretanto, el primer cazador con su perro, se ha retirado malhumorado y rumiando denuestos contra el segundo por el destrozo que acaba de hacer.

Está evidente la calificación deportiva de ambos cazadores: el que cobró la pieza es un Cazador Legal, porque, al fin y al cabo, se ha conducido dentro de la ley. El que, al darse cuenta de lo que había, se retiró con su bien educado perro, además de estar dentro de la ley, obedece los dictados de su **conciencia deportiva** y se trata de un Cazador Caballero.

Por esto, afirmamos que el Cazador Deportivo supera a la misma Ley. El Cazador Legal semeja a Sancho tanto como el Cazador Caballero, a Don Quijote. Y así como de

entre mil Sanchos nunca se producirá un Quijote, tampoco de mil Cazadores Legales de este sector, sacaréis nunca un Cazador Caballero. La cantera de éste la encontraréis en la descripción siguiente que corresponde al denominado Cazador Corriente.

CAZADOR CORRIENTE «C. C.». — Es un tipo de cazador, generalmente en buena posición, que sueña con la apertura de la caza para divertirse, disparando a toda pieza que encuentra en su camino sin reparar si está o no vedada, pues lo que le interesa es su diversión y pasar el tiempo gratamente. No ha pensado nunca con seriedad en la importancia de la caza ni como deporte ni como riqueza nacional y sale al campo con su escopeta y «buen morral», con mejor o peor perro —muchas veces prestado— y, sencillamente, a pasarlo bien. Como su plan es divertirse disparando, aunque le gusta matar caza y lucirse con ella —cosa que consigue pocas veces—, no tiene en ocasiones gran interés por las piezas cobradas que, quizá, regala después enfática o generosamente; aunque, según su carácter, este tipo de cazador también puede a veces mostrarse avaro y egoísta y otras, con tanto amor propio, que prefiere comprar la caza antes que entrar en poblado de vacío. Al no pensar en el interés nacional de la caza ni en su valor deportivo, suele cometer fácilmente faltas de furtivismo, las más veces sin premeditación ni malsanas intenciones. Impulsivo o impasible, no suele hacer uso de la voluntad para frenarse ante la tentación del acto furtivo que circunstancialmente comete, si la ocasión se le presenta, aunque ciertamente, en general, ni la busca ni la planea. Dispara sobre pieza vedada porque sabe o cree que «si no la mata él, la matará otro» y ante esto prefiere llevársela él; otras razones no entiende. Con esta psicología, fácilmente se comprende su impa-

ciencia porque se levante la veda para lanzarse gozoso a la caza sin preocuparse para nada de su fomento y conservación.

Hay bastantes cazadores de este tipo en las clases sociales acomodadas que, por su influencia, poderío social y libertinaje cinegético, causan, a veces, serios disgustos a los Guardas de Caza —y aun a la misma Guardia Civil— cuando en sus infracciones son por estos agentes sorprendidos. Las Federaciones de Caza y Pesca pondrán todo su poder e influencia para dejar en buen lugar a estos vigilantes de la caza, a fin de que estos poderosos infractores sean sancionados exactamente igual que los demás, por mucha jerarquía civil, militar, eclesiástica o política que ostentan. La Ley es ley para todos sin excepción y la ejemplaridad es obligadísima en estos casos, para evitar, ante todo, el pernicioso escándalo.

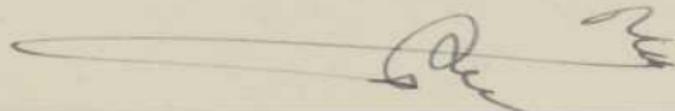
Sin embargo, no se les puede llamar abiertamente furtivos, porque no lo practican premeditada y habitualmente; pero dejan mucho que desear desde el punto de vista deportivo y patriótico. Mas a pesar de todo, con el transcurso del tiempo, bastantes cazadores de este grupo se convierten en perfectos Caballeros Cazadores.

CAZADOR FURTIVO CON LICENCIA «C. F. L.». — Es enemigo encubierto de la caza. Por su posición económica, podríamos distinguir en este grupo dos clases de individuos. Los hay que viven con cierto desahogo económico y, por su ineducación deportiva y patriótica, y, más aún, por su rapaz egoísmo, practican habitualmente el furtivismo con las peores artes: escopeta en especie vedada, hurones, redes, reclamos, trampas o con todos estos medios a la vez. Negocian con la caza, que venden fresca o en conserva por ellos mismos preparada.

Otros muchos individuos de este grupo, situados en peores condiciones económicas que los anteriores y, por esta condición, menos responsables, practican igualmente el furtivismo con los mismos reprobables métodos: escopeta en especie vedada, hurones, redes, reclamos, trampas, etc. Aquí se pueden incluir a ciertos humildes funcionarios de aldea, algunos practicantes-barberos de pueblo, los medio-albañiles y medio-carpinteros rurales y otra multitud de gentes tan escasas de recursos como sobradas de tiempo desocupado, cuyas largas horas llenan por esos campos de Dios cazando todo cuanto se les pone a tiro y haciendo en la caza los mayores estragos. Les importa un bledo de la riqueza nacional cinegética ni de las virtudes deportivas, pues lo importante para ellos es procurarse cada día el necesario condumio no cubierto, desde luego, con su misera o escasa retribución.

Este es el grupo más numeroso de cazadores y, tanto por esto como por su ingenio y fina puntería, son el azote de la riqueza cinegética española. En realidad, para ellos es la caza a la que habitualmente se dedican de un modo furtivo, cubriéndose con la aparente legalidad de la licencia indebidamente otorgada.

CAZADOR FURTIVO SIN LICENCIA «C F.». — Es un grupo integrado en su mayoría por vagos profesionales sin oficio ni modo digno de vida. En general, carecen de recursos hasta para adquirir muchas veces escopeta que, cuando la logran, suele ser un curioso aparato alambrado y reventable capaz de ejecutar en su maravilloso disparo la extraña carambola de tumbar la caza y, a la vez, desfigurar con raros tatuajes la picaresca facies de este diablo cazador. Sus perros suelen ser pequeños chuchos zarceros, hábiles conejeros de casta indefinida; áspero pelaje y morro bigotudo, orejas puntidobladas



y raposuna escuela cinegética. Por lo que igual botan un conejo de un zarzal que una buena gallina de un corral.

Así, pues, en su furtivismo primitivo predominan el hurón —cuya crianza explotan— lazos, redes, reclamos, etc. Viven de la caza como el hombre primitivo y, para mayor semejanza, muchas veces, como él, se dedican al pequeño pastoreo de escaso y misero rebaño. Su incultura es total y su vida, predominantemente instintiva. En el norte de España quedan ya pocos, pero abundan aún por el sur y Extremadura. Este grupo lleva tendencia a desaparecer con el progreso de la civilización y, aunque es todavía considerable el daño que producen en la caza, es infinitamente inferior al que ocasiona el grupo anterior de Cazadores «con» licencia.

CAZADOR CON PERMISO DE ARMAS, PERO SIN LICENCIA. — Es siempre un producto del medio rural y una variedad de Cazador Furtivo, que se caracteriza en todos sus actos por la más ratonil «cuquería». Frecuentemente se da este caso en personas con tufos de cacique pueblerino, aunque también es corriente encontrarlo en vecinos poco significados del «montón» popular. En cualquier caso, siempre notaréis en sus conversaciones y en sus tratos la más solapada marrullería: ¡Ojo con ellos!

Con su capita mansa, timan al Estado el importe de la Licencia y a la Sociedad de Cazadores el de la cuota correspondiente de asociado.

Y como el Permiso de Armas de caza les da facultad para sacar la escopeta al «trabajo»..., una vez en el campo, cualquiera les echa el «guante»... De no sorprenderlos in fraganti, no hay manera de formularles denuncia alguna.

Casi siempre se hacen acompañar del consabido chaval amanuense quien, por determinados vericuetos, transporta la caza a la casita... Y aquí no ha pasado nada; todos tan formalitos y contentos y... mañana, vuelta al «trabajo» con la escopeta, ¡por si le atra-can la alforja!

El Permiso de Armas de caza, tal como está legislado, debe modificarse en el sentido de limitarlo a la tenencia de la escopeta en casa. Para arar la viña o cavar unas patatas, no hace falta escopeta. Y el que la lleva, o es un Furtivo «mal-trabaja» o lleva otras y peores intenciones.

CAZADOR NO ASOCIADO Y ¡CON LICENCIA! «N. A.». — En este grupo, ciertamente poco numeroso, se pueden distinguir dos clases de individuos: A) Los pertenecientes al Ejército, con licencia concedida por la autoridad militar, a los que, quizá, pueda dispensarse su no pertenencia obligada a la Sociedad de Cazadores y Pescadores por razones de índole profesional; aunque, deportivamente, su colaboración sería bien justificada y natural y nada nos dice que haya en ello ninguna incompatibilidad. B) Cazadores civiles, con licencia otorgada por la autoridad civil, sin tener en cuenta para nada si pertenecen o no a la Sociedad de Cazadores; su existencia constituye la mayor humillación y desautorización de estas entidades ante los demás cazadores asociados que contribuyen con sus cuotas al fomento y conservación de la caza y su deporte. La realidad de esta situación es altamente censurable, siendo una necesidad absoluta para la vida de las Sociedades de Caza y Pesca la total desaparición de semejante anomalía.

CONCLUSIONES

1.^a. — Dígase lo que se quiera, ahora como siempre, en la caza como en todo, la necesidad de vivir impele al hombre como a los animales a buscar el necesario sustento por el procedimiento que más fácil le sea. Con licencia o sin ella, el hombre caza, pesca —o roba— furtivamente cuando por otros medios lícitos no puede llenar sus necesidades y las de su prole o familia. Este, que pudiéramos llamar «furtivismo de necesidad», debe hacerlo desaparecer el Estado, dando enseñanza y oficio gratuita y obligatoriamente a todo individuo para que, ganándose la vida con una profesión digna, pueda así cultivar la caza, si le gusta, deportivamente y nunca por necesidad. De nada sirven aquí la Guardia Civil ni el mejor estudiado sistema de Guardería. Y cuando se trate del furtivismo practicado por funcionarios míseramente retribuidos, ya sabe también el Estado lo que tiene que hacer para suprimirlo: retribuirlos más espléndidamente, para que, aunque ejerzan en el medio rural, vivan con el decoro que exige la altísima misión que tienen encomendada.

2.^a. — Corregido así el «furtivismo de necesidad», nos queda solamente el «furtivismo vicioso», el verdaderamente punible, contra el cual si que hace falta la acción conjunta de las Sociedades de Caza y Pesca —con más autoridad que la que tienen—, de la Guardia Civil y de un eficaz sistema de Guardería de resultados positivos, aparte, claro está,

—y como elemento fundamental— la acción educativa y cultural simultánea y tenazmente ejercida desde la Escuela Primaria y sucesivamente por la prensa general y revistas cinegético-piscícolas, publicadas y ampliamente divulgadas por las Sociedades de Caza y Pesca.

3.ª. — Las Sociedades Provinciales de Caza y Pesca, pese a su mejor voluntad y organización, verán siempre frustrada su imprescindible actuación deportiva, mientras la Ley de Caza no establezca en forma clara y terminante:

a) La **obligatoriedad de asociación** en las Sociedades Provinciales de Caza y Pesca, para todo aquel que quiera ejercitar los deportes cinegético y piscícola.

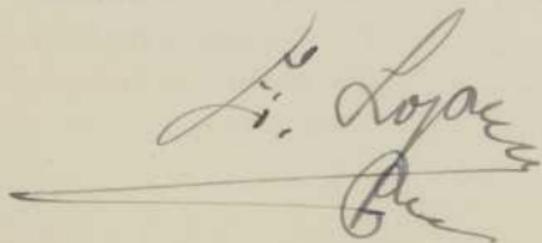
b) El **Informe Deportivo favorable** de la Directiva Provincial de Caza y Pesca, como condición indispensable para obtener la Licencia respectiva; y

c) **Que el Permiso de Armas** de caza, solamente autorice al poseedor para tener la escopeta **en casa**.

Estas son, ciertamente, las bases fundamentales de nuestra existencia social-deportiva; fuera de esto, ¡a vivir de precario!...

Logroño, 1.º de septiembre de 1947.

E. López Pérez

A large, stylized handwritten signature in dark ink, appearing to read 'E. López Pérez', is written over a horizontal line that spans the width of the page.

R

4449

Gobierno de  La Rioja
BIBLIOTECA CENTRAL



10000245019

IMPRESA Y LIBRERÍA
GUMERSINDO CEREZO
LOGROÑO

